

## RESOLUCIÓN N° 374.-

**“POR LA CUAL NO SE HACE LUGAR AL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN INTERPUESTO POR EL SEÑOR JACOB FROESE HIEBERT, CONTRA LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 124/18 DE FECHA 27 DE FEBRERO DEL 2018”.**

-1-

Asunción, 18 de junio del 2018.

### VISTO:

El pedido de reconsideración interpuesto por el señor Jacob Froese Hiebert; la Resolución SENAVE N° 124 de fecha 27 de febrero del 2018; el Dictamen N° 466/18, de la Dirección General de Asuntos Jurídicos; y,

### CONSIDERANDO:

**Que**, por Resolución SENAVE N° 124 de fecha 27 de febrero del 2018, se concluye el sumario administrativo instruido al señor Jacob Froese Hiebert, en los siguientes términos: *“Artículo 1°.- CONCLUIR el sumario administrativo instruido al señor Jacob Froese Heibert, con RUC N° 2466617-3, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución. Artículo 2°.- DECLARAR responsable al señor Jacob Froese Heibert, con RUC N° 2466617-3, por la producción de semillas sin contar con el registro de productores de semillas, sin el plan de producción y sin la justificación del origen de los materiales para la producción, transgrediendo lo dispuesto en los artículos 43, 44, 52 y 56 de la Ley N° 385/94 “De Semillas y Protección de Cultivares” y del Decreto N° 7797/00 “Por la cual se reglamenta a la Ley N° 385/94, de semillas y protección de cultivares”, artículos 25 y 29. Artículo 3°.- SANCIONAR al señor Jacob Froese Heibert, con RUC N° 2466617-3, con una multa equivalente a 400 (cuatrocientos) jornales mínimos para actividades diversas de la Capital, suma que deberá ser abonada en la sede Central, sito en Humaitá N° 145 c/ Ntra. Señora de la Asunción, o en las Perceptorías habilitadas por el SENAVE, en el plazo de 10 (diez) días hábiles a partir de la notificación de la Resolución de Conclusión respectiva. Artículo 4°.- INFORMAR sobre la vigencia de la Resolución SENAVE N° 498/16 “Por el cual se implementa el sistema integrado de control de multas (SICM) del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), y se abroga la Resolución SENAVE N° 136/15 de fecha 03 de marzo de 2015”, enlace: <http://www.senave.gov.py/resoluciones-del-senave-html>. Artículo 5°.- NOTIFICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar” (sic).*

**Que**, dicha Resolución fue notificada al sumariado en fecha 19 de abril de 2018, conforme consta en la cédula de notificación que se halla agregada al expediente.

Ing. Agr. Carmelo Peralta  
Secretaría General





## RESOLUCIÓN N° 374.-

**“POR LA CUAL NO SE HACE LUGAR AL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN INTERPUESTO POR EL SEÑOR JACOB FROESE HIEBERT, CONTRA LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 124/18 DE FECHA 27 DE FEBRERO DEL 2018”.**

-2-

Que, por nota con Mesa de Entrada SENAVE N° 3903/18 en fecha 11 de mayo del 2018, el señor Jacob Froese Hierbert, por derecho propio y bajo patrocinio de Abg., interpone recurso de reconsideración contra la Resolución SENAVE N° 124 de fecha 27 de febrero de 2018, en los siguientes términos: *“...LA PEOR INFRACCIÓN COMETIDA POR MI PERSONA, es haber cultivado 3,5 has de maíz, que para los fiscalizadores de la SENAVE, se hallaban distribuidas en parcelas hileras, con fines de cruzamiento, producción y posterior comercialización. SEÑOR PRESIDENTE DEL SENAVE: La única intención del cultivo, fueron al solo efecto de usarlo como grano de forraje para animales de uso interno, conforme se evidencia en el mínimo volumen de la producción de maíz cultivado. Esto consta en acta de fiscalización. INCLUSIVE, esto se halla en autos. Me encuentro inscripto en el RNCS N° 861 y RNPS N° 434, respectivamente, es decir – En el hipotético caso de que esa porción de cultivo, tuviese la finalidad establecida por los interventores del SENAVE, esos documentos respaldan categóricamente, el propósito requerido institucionalmente. Por tanto, en el presente sumario se me acuso en virtud de los Arts. 44,52, 56 y 93 de la Ley 385/94 y el Art. 54 del Decreto N° 7797/00. Pero según probanzas rendidas en la propia instrucción sumarial, no se halla configurada ninguna irregularidad, no cometí contravención alguna a la norma citada. Los cultivos responderían a una finalidad netamente personal, para el consumo de mis animales (forraje). Por lo que corresponde se deje sin efecto la Res. N° 124 de fecha 27 de febrero de 2018. Que, los fiscalizadores del SENAVE, se constituyeron en más de (cinco), oportunidades, en mi finca y sencillamente no encontraron absolutamente nada, a excepción de las 3,5 has de maíz de uso personal. SEÑOR PRESIDENTE DEL SENAVE: Estoy consciente de que la normativa dispone que todos los productores deben comunicar a la Dirección de semillas el plan general de la producción por especie y variedad para la producción de semillas certificadas y fiscalizas y que al efecto la producción de semillas incluye la selección el envasado etc. Sin embargo cual sería el propósito de la norma, cuando que a mi modesto entendimiento, la única finalidad de esa producción, era para fines forrajeras o particulares. Que en ningún momento cause perjuicio a nadie, jamás se demostró que esas semillas fueron comercializadas a otros productores, porque... repito, la única finalidad fue de índole estrictamente particular. DE AHÍ EN EL INFORME FINAL DE LOS FISCALIZADORES, quienes refieren como causa última, fue la PALABRA PRESUMIBLEMENTE, que en nuestra semántica, ventilan solamente meras posibilidades y/o especulaciones. Esto digo; no con la soberbia de mi parte para argumentar una situación irregular, sino sencillamente para demostrarle, que no*

Ing. Agr. Carmelo Peralta

Secretaria General

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS  
Humaitá 145. Edificio Planeta 1, Piso 15  
Asunción - Paraguay



## RESOLUCIÓN N° 374.-

**“POR LA CUAL NO SE HACE LUGAR AL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN INTERPUESTO POR EL SEÑOR JACOB FROESE HIEBERT, CONTRA LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 124/18 DE FECHA 27 DE FEBRERO DEL 2018”.**

-3-

*viole ninguna normativa, y que esa producción de 3,5 has. corroboradas fue de tinte meramente particular”.* (Sic)

**Que**, de las constancias de autos, se tiene cuanto sigue:

1.- El señor Jacob Froese Hiebert., fue sancionado con una multa equivalente a 400 (cuatrocientos) jornales mínimos para actividades diversas no especificadas en la Capital, establecida por Resolución SENAVE N° 124 de fecha 27 de febrero de 2018, por la producción de semillas sin contar con el registro de productores de semillas, sin el plan de producción y sin la justificación del origen de los materiales para la producción.

2.- El señor Jacob Froese Hiebert, presenta recurso de reconsideración contra la Resolución SENAVE N° 124 de fecha 27 de febrero del 2018, argumentando que las 3,5 has de plantaciones fueron al solo efecto de usarlo como grano de forraje para animales de uso interno, conforme se evidencia en el mínimo volumen de la producción de maíz cultivado, y que los fiscalizadores del SENAVE, se constituyeron en más de (cinco), oportunidades, en su finca y sencillamente no encontraron absolutamente nada, a excepción de las 3,5 has de maíz de uso personal, por lo que no ha violado ninguna normativa.

**Que**, la Dirección de Asesoría Jurídica del SENAVE, en su Dictamen N° 466/18, analiza y recomienda no hacer lugar al recurso de reconsideración conforme a la presentación del señor Jacob Froese Hiebert, expidiéndose en los siguientes términos *“Sin embargo, en lo que respecta a la formalidad de la presentación del recurso que nos ocupa, vemos que el mismo fue presentado de manera extemporánea, ya que la notificación de la resolución de conclusión de sumario se realizó el 19 de abril de 2018, y el recurso de reconsideración se presentó en fecha 11 de mayo de 2018, habiendo el plazo de diez (10) hábiles a partir de la notificación para presentar la reconsideración, ampliamente prescrito a esa fecha. En consecuencia, la presentación extemporánea del recurso de reconsideración, ha de considerarse como un vicio que impide una válida continuación del procedimiento, por lo que en este caso corresponde la inadmisión y rechazo sin trámite del recurso de reconsideración interpuesto, que surge a partir de la improponibilidad de los recursos que se presentasen sin cumplir este requisito, por haberse presentado de manera extemporánea, de acuerdo a lo exigido en el Artículo 19° de la Resolución N° 113/2015 “Por la cual se establece el procedimiento para el impulso de los Sumarios Administrativos instruidos por el Servicio Nacional de Calidad y*

Ing. Agr. Carmelo Peralta  
Secretaria General





## RESOLUCIÓN N° 374.-

**“POR LA CUAL NO SE HACE LUGAR AL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN INTERPUESTO POR EL SEÑOR JACOB FROESE HIEBERT, CONTRA LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 124/18 DE FECHA 27 DE FEBRERO DEL 2018”.**

-4-

*Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”. A pesar de lo mencionado anteriormente, y habiéndose establecido la falta de cumplimiento de los presupuestos formales de admisibilidad, analizaremos los planteamientos de fondo del recurso presentado al solo efecto de dilucidar la fundabilidad de la pretensión en carencia de condiciones de procedibilidad. En cuanto al escrito de fundamentación del recurso de reconsideración, vemos que éste no presenta argumentos nuevos, sino los mismos que fueron esgrimidos durante la etapa sumarial, los cuales ya se han discutido y debatido extensa y suficientemente en el marco de las garantías procesales previstas en nuestro marco legal. El sumario administrativo instruido por el Servicio Nacional de Calidad Vegetal y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE) fue ordenado con el propósito de determinar la responsabilidad del señor Jacob Froese Heibert, de infringir las disposiciones contenidas en los Artículos 43°, 44°, 52° y 56° de la Ley N° 385/94 “De Semillas y Protección de Cultivares”, y los Artículos 25° y 29° del Decreto N° 7797/00 “Por la cual se reglamenta a la Ley N° 385/94, de semillas y protección de cultivares”, por haber producido semillas sin contar con el registro de productores de semillas, sin el plan de producción y sin la justificación del origen de los materiales para la producción. Al respecto, vemos que las actuaciones realizadas dentro del sumario administrativo instruido, así como las pruebas que constituyen las fiscalizaciones realizadas por los funcionarios del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), cuentan con entera y plena validez, ya que dichos funcionarios se encuentran facultados a realizarlas conforme a las disposiciones de Ley 2459/04, Ley 123/91 y Ley 385/94. Por otro lado, las fiscalizaciones representan los actos principales del proceso; y mediante ellas ha quedado claramente demostrada la falta de cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley N° 385/94 “De Semillas y Protección de Cultivares”, y Decreto N° 7797/00 “Por la cual se reglamenta a la Ley N° 385/94, de semillas y protección de cultivares”, al haber el sumariado producido semillas sin contar con el registro de productores de semillas, sin el plan de producción y sin la justificación del origen de los materiales utilizados para la producción. Así también, los elementos probatorios que llevaron a la sanción del señor Jacob Froese Heibert, son suficientemente idóneos y válidos para resolver el recurso de reconsideración por el sentido del análisis objetivo, y con ellos podemos afirmar que el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE) se ha encuadrado dentro de sus atribuciones para la aplicación de una sanción ante un hecho del cual se ha comprobado su comisión. Por ello, el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), ante la clara evidencia de que señor Jacob Froese Heibert ha infringido*

**Ing. Agr. Carmelo Peralta**  
Secretaría General



## RESOLUCIÓN N° 374.-

**“POR LA CUAL NO SE HACE LUGAR AL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN INTERPUESTO POR EL SEÑOR JACOB FROESE HIEBERT, CONTRA LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 124/18 DE FECHA 27 DE FEBRERO DEL 2018”.**

-5-

*disposiciones contenidas en la Ley N° 385/94 “De Semillas y Protección de Cultivares”, y Decreto N° 7797/00 “Por la cual se reglamenta a la Ley N° 385/94, de semillas y protección de cultivares”, por haber éste producido semillas sin contar con el registro de productores de semillas, sin el plan de producción y sin la justificación del origen de los materiales para la producción, no puede dejar de sancionar esta infracción, detectada mediante sus procedimientos cumplidos por oficio, conforme a la Ley N° 2.459, en su Artículo 13° que dispone: “Son atribuciones y funciones del Presidente: ...ll) aplicar sanciones a quienes infringen la presente Ley y las Leyes N°s 123/91, 385/94, sus reglamentaciones y demás normas de las que el SENAVE sea autoridad de aplicación”. Por todo lo expuesto y considerando que en oportunidad de la instrucción del sumario administrativo ha quedado claramente demostrado que el Señor JACOB FROESE HIEBERT, con RUC N° 2466617-3, es responsable de infringir lo dispuesto en los Artículos 43°, 44°, 52° y 56° de la Ley N° 385/94 “De Semillas y Protección de Cultivares”, y lo dispuesto en los Artículos 25° y 29° del Decreto N° 7797/00 “Por la cual se reglamenta la Ley N° 385/94 de Semillas y Protección de Cultivares”, al haber producido semillas sin contar con el registro de productores de semillas, sin el plan de producción y sin la justificación del origen de los materiales para la producción; y que también así, la multa aplicada se ajusta a la proporcionalidad de las normas quebrantadas, por lo que es parecer de esta Asesoría Jurídica que, en este caso, lo que corresponde es NO HACER LUGAR al pedido de reconsideración interpuesto, en contra de la Resolución SENAVE N° 124/18, dictada por la Máxima Autoridad en fecha 27 de febrero de 2018, y en consecuencia, dicha resolución recurrida deberá confirmarse plenamente en todos sus términos” (sic).*

**Que,** la Ley N° 2459/04 “Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”, dispone en su Artículo 13.- “Son atribuciones y funciones del Presidente: p) realizar los demás actos necesarios para el cumplimiento de sus fines”.

### POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”.

**Ing. Agr. Carmelo Peralta**  
Secretaria General





## RESOLUCIÓN N° 374.-

**“POR LA CUAL NO SE HACE LUGAR AL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN INTERPUESTO POR EL SEÑOR JACOB FROESE HIEBERT, CONTRA LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 124/18 DE FECHA 27 DE FEBRERO DEL 2018”.**

-6-

**EL PRESIDENTE DEL SENAVE  
RESUELVE:**

**Artículo 1°.- NO HACER LUGAR** al recurso de reconsideración interpuesto por el señor Jacob Froese Hiebert, contra la Resolución SENAVE N° 124 “*Por la cual se concluye el sumario administrativo instruido al señor Jacob Froese Hiebert, por supuestas infracciones a las disposiciones del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”, de fecha 27 de febrero del 2018.

**Artículo 2°.- CONFIRMAR** en todos sus términos la Resolución SENAVE N° 124 de fecha 27 de febrero de 2018.

**Artículo 3°.- NOTIFICAR** a quienes corresponda y cumplida, archivar.

**FDO.: ING. AGR. ÓSCAR ESTEBAN CABRERA NARVÁEZ  
PRESIDENTE**

**ES COPIA  
ING. AGR. CARMELO PERALTA  
SECRETARIO GENERAL**

OC/cp/ar

